



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/028/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y clasificación de confidencialidad realizada por los Órganos Responsables (OR) y los Partidos Políticos (PP), con relación a la solicitud de información formulada por la C. Claudia Burciaga Rivera.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 26 de febrero de 2014, la C. Claudia Burciaga Rivera, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE, ahora denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/14/00384**, en la que pidió lo siguiente:

“En la elección para Diputados y Senadores del año 2012, de los candidatos registrados en el IFE para la contienda electoral;

- 1.- ¿quiénes eran presidentes municipales, diputados locales, legisladores federales ó titulares de algún órgano administrativo en el caso del Distrito Federal; que tuvieron que separarse del cargo con anticipación a 3 meses a la fecha de la elección para poder competir, como lo establece el artículo 7 f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales?,
2. ¿con qué documentación cumplieron con el requisito? y
3. ¿Quién de ellos ganó la elección?.”(Sic)

[Numeración propia]

- 2. Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y la Dirección del Secretariado (DS).** El 27 de febrero de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP y a la DS a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de la DS.** El 05 de marzo de 2014, la DS dio respuesta, a través del sistema y mediante oficio DS/0260/2014, en la cual señaló que de la búsqueda en sus archivos, no se encontró la información en los términos requeridos por la solicitante, por lo que declaró la inexistencia, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracciones III y VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/028/2014

Sin embargo, señaló que cuenta únicamente con los expedientes de registro de Diputados y Senadores del año 2012, información que puso a disposición de la solicitante en 17,549 fojas simples, en versión pública, ya que contiene datos personales considerados confidenciales.

4. **Respuesta de la DEPPP.** En la misma fecha, la DEPPP dio respuesta a través del sistema, en la cual señaló que la información no obra en sus archivos, toda vez que fue remitida a la DS, mediante diversos oficios, por lo que declaró la inexistencia con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento
5. **Ampliación del plazo.** El 20 de marzo del 2014, se notificó a la solicitante a través del sistema y correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
6. **Alcance de la DEPPP.** El 01 de abril de 2014, la DEPPP envió a través de correo electrónico, un alcance en el cual señaló que el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, no cuenta con una base de datos tal como la requiere la solicitante, por lo que la declaró inexistente conforme al artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento.

Dado lo anterior, solicitó se turnara la solicitud a los partidos políticos.

7. **Turno a los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Nueva Alianza (PNA) y Movimiento Ciudadano.** En la misma fecha, la UE turnó la solicitud a los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PNA y Movimiento Ciudadano, a través del sistema a efecto de darle trámite.
8. **Respuesta del Partido Movimiento Ciudadano.** El 02 de abril de 2014 Movimiento Ciudadano, dio respuesta a través del sistema en el cual señaló que los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establecen los requisitos para ser diputado federal y senador, respectivamente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/028/2014

Por su parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código) en el artículo 7 enlista requisitos adicionales a los ya establecidos en la Constitución. Además, el artículo 224 del citado Código, dispone los requisitos para el registro de las candidaturas.

De los preceptos enunciados se desprende que dentro de los requisitos no se encuentra la documentación relativa a la solicitud de licencia al cargo, por lo tanto dicha información no es requerida a los candidatos al momento de su registro. Por lo que declaró la inexistencia, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, fracción IV, de Reglamento.

Asimismo, puso a disposición los nombres de los candidatos que presentaron licencia a su cargo para cumplir con el requisito establecido en el artículo 7, inciso f) del Código y cuántos de ellos ganaron la elección.

9. **Respuesta del PVEM**, En la misma fecha, el PVEM dio respuesta a través del sistema, en la cual manifestó que al realizar una búsqueda en sus archivos, no se encontró la información solicitada, en razón de que al no ser un requisito que marque el Código para ser candidato no se les requiere a los mismos; por lo que la declaró inexistente la información, conforme a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 2, fracción IV del Reglamento.
10. **Alcance del Partido Movimiento Ciudadano**. En la misma fecha, el Partido Movimiento Ciudadano envió un alcance a través de correo electrónico en el cual manifestó que los artículos 39 y 40 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano señalan que:

“Las convocatorias para la participación en los procesos de selección de candidatos serán incluidas en los órganos de difusión de Movimiento Ciudadano, publicadas y difundidas en los medios de comunicación con anticipación a la fecha de registro oficial de candidaturas ante los órganos electorales competentes” y “Los afiliados/as, simpatizantes y ciudadanos/as que cumplan con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad; los establecidos en los presentes Estatutos; en el Reglamento de Elecciones y en las convocatorias respectivas, podrán aspirar en condiciones de igualdad a ser candidatos a cargos de elección popular”.

Asimismo el artículo 44 del citado ordenamiento establece en el numeral 1 que: “corresponde a la Comisión Operativa Nacional presentar ante el Instituto Federal Electoral las solicitudes del registro de los candidatos del partido a cargos de elección popular federales, postulados por Movimiento Ciudadano.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/028/2014

Dado lo anterior, argumentó que de acuerdo a la convocatoria difundida por dicho partido PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, la base NOVENA establecía que la solicitud de registro de los precandidatos, debería presentarse por duplicado, especificando el carácter de propietario o suplente y acompañarse de los documentos que se señalan.

Asimismo, en el numeral 8, especifica lo siguiente: “Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos de elegibilidad señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como no estar comprendido en alguna de las incapacidades señaladas en la Carta Magna y en la legislación electoral”.

Con dicha declaración por escrito, se cumple con el requisito de elegibilidad señalado en la Constitución y demás ordenamientos legales.

Por lo antes expresado, solicitó se “desclasifique” la información como inexistente.

- 11. Alcance del PVEM.** El 3 de abril de 2014, el PVEM envió un alcance a través de correo electrónico en el cual declaró que de conformidad con la convocatoria del 14 de septiembre de 2011, se solicitó a los candidatos en la Cláusula Sexta, numeral III, lo siguiente: *“Los aspirantes deberán anexar a su solicitud de registro los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 55 y 58, de la Constitución, el artículo 7, del Código y en los Estatutos del Partido, así como los de la presente convocatoria.”*

Por tal motivo el Partido Verde Ecologista de México, no elaboró ningún formato específico.

- 12. Integración del Instituto Nacional Electoral (INE).**- En sesión extraordinaria del 4 de abril de 2014 el Consejo General del IFE, dio por concluidas formalmente las actividades de ese Instituto; por lo que en el día de la fecha en sesión de instalación quedó formalmente integrado el Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/028/2014

- 13. Respuesta del PT,** El 04 de abril de 2014, el PT dio respuesta a través del sistema, en la cual señaló que de los candidatos registrados en el marco del convenio de la Coalición “Movimiento Progresista” conformada con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para los cargos de Diputados y/o Senadores, ninguno estuvo en el supuesto establecido en el artículo 7, inciso f) del Código.

Sin embargo, entregó la información relativa a los nombres de los candidatos registrados que ocupaban algún cargo de elección popular al momento de solicitar su participación en el Proceso Interno de Selección de Candidatos.

Asimismo, señaló que respecto al cuestionamiento 2, si bien no hubo candidatos en los supuestos enmarcados en el artículo 7, inciso f) del Código, en la *Convocatoria del Proceso Interno de Selección de Candidatos del partido*, se establecieron en la Base Quinta, los requisitos que debían cumplir los militantes, afiliados, simpatizantes, organizaciones sociales, agrupaciones políticas y la ciudadanía en general de todo el territorio nacional, en pleno goce de sus derechos políticos y que aceptasen y suscribieran los Documentos Básicos del Partido del Trabajo y sus políticas específicas, interesados en participar en el registro de precandidatos que contendrían en el Proceso Interno de Selección, elección, conformación y postulación de candidatos y fórmula de candidatos a los cargos de Presidente de la República, Diputados Federales y Senadores por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en el pasado Proceso Electoral Federal de 2012.

Además, los interesados que presentaron solicitud, anexaron escritos Bajo Protesta de Decir Verdad, en los que manifestaron que cumplían los requisitos establecidos, entre otros, en el artículo 7, inciso f) del Código.

Por lo que respecta al último cuestionamiento (3), señaló que apegado a la literalidad de la redacción de la pregunta, entregó los nombres de los ganadores de la elección.

Por otra parte, puso a disposición bajo el principio de máxima publicidad, los candidatos electos por el Principio de Representación Proporcional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/028/2014

- 14. Respuesta del PNA.** En la misma fecha, el PNA dio respuesta a través de oficio, en la cual señaló que no existen casos como los que plantea la solicitante, por lo que declaró inexistente la información conforme al artículo 25, numeral 2, fracciones IV y V del Reglamento.

Asimismo, argumentó que sí hubo casos de otro tipo de empleados que no obedece al criterio que plantea la petición y cuyo desempeño laboral tiene otra normatividad que los obligó a solicitar una separación en los términos de las legislaciones locales.

- 15. Respuesta del PRD.** El 07 de abril de 2014, el PRD dio respuesta a través del sistema, en el cual arguyó que la licencia a un cargo público no es requisito para que un candidato a Diputado Federal o Senador sea registrado según el artículo 7 del Código y el artículo 281 de los Estatutos del partido; en consecuencia, la constancia de retiro del cargo público no es un requisito para registrarse, por lo que la información es inexistente, en términos del artículo 25, numeral 2, fracción IV, de Reglamento.

Asimismo, puso a disposición bajo el principio de máxima publicidad, las páginas de la Cámara de Diputados y la de Senadores en las que pueden consultar el currículum de cada legislador y en ellos se especifican los cargos públicos que ejercieron con anterioridad.

Página de la fracción del PRD en Cámara de Diputados:
<http://diputadosprd.org.mx/>.

Además, puso a disposición la página de la fracción del PRD en el Senado:
<http://prd.senado.gob.mx/cs/semblanza.php>.

- 16. Respuesta del PRI.** El mismo día, el PRI dio respuesta a través del oficio UTPRI/CEN/070414/124, en el cual señaló que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró la información solicitada, por lo que la declaró inexistente, según lo previsto en el artículo 25, numeral 2, fracciones IV y V del Reglamento.

Por otra parte, argumentó que respecto a la pregunta 2, de conformidad con el artículo 144, fracción I de sus Estatutos, administrado con las convocatorias para postular candidatos a senadores y diputados federales propietarios respectivamente (del 29 de noviembre de 2011), se señaló el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/028/2014

documento que deberían presentar los participantes para cumplir con el requisito.

Dicho documento debía estar firmado y manifestar bajo protesta de decir verdad, que satisfacía los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables, y que no se encontraba en alguna de las incapacidades previstas en los artículos 37, inciso c), 38, 55, fracciones IV a VII y 130 de la Constitución; 7, incisos b) al f) y 8 del Código; o bien habiéndose encontrado en alguna de carácter relativo, haya procedido como se indica en las disposiciones constitucionales y legales que las prevén.

- 17. Respuesta del PAN.** El 08 de abril de 2014, el PAN dio respuesta a través del sistema y mediante oficio RPAN/186/2014, en la cual señaló que respecto a las preguntas 1 y 3, y derivado de una búsqueda exhaustiva por parte de los órganos internos del partido, no se cuenta con la información solicitada; por lo que la declaró inexistente, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.

Por lo que corresponde a la pregunta 2, arguyó que de conformidad con lo dispuesto en la fracción XI, párrafo 4 del artículo 34 del Reglamento de Selección de candidatos a Cargos de Elección Popular, adjunta el formato que sirvió para que los interesados manifestaran que cumplieran con todos los requisitos previstos por las leyes correspondientes.

Considerandos

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia formuladas por la DS y DEPPP y de los partidos PAN, PRI, PRD, PVEM, PNA y Movimiento Ciudadano; así como la clasificación de confidencialidad planteada por la DS, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.
- II.** El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DS y DEPPP, la clasificación de confidencialidad realizada por la DS, así como las declaratorias de inexistencia realizadas por los partidos PAN, PRI, PRD, PT,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/028/2014

PVEM, PNA y Movimiento Ciudadano, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución; y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

III. Materia de la Revisión. El objeto de la presente resolución es confirmar, o revocar las declaratorias de inexistencia señaladas por la DS y DEPPP, así como de los partidos PAN, PRI, PRD, PVEM, PNA y Movimiento Ciudadano; y confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad realizada por la DS, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Claudia Burciaga Rivera, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución, así como las respuestas otorgadas por los partidos políticos que, a modo de síntesis, se exponen en el siguiente cuadro:

La solicitante requiere de la elección para Diputados y Senadores del año 2012, de los candidatos registrados en el IFE, lo siguiente:

1. ¿quiénes eran presidentes municipales, diputados locales, legisladores federales ó titulares de algún órgano administrativo en el caso del Distrito Federal; que tuvieron que separarse del cargo con anticipación a 3 meses a la fecha de la elección para poder competir, como lo establece el artículo 7, inciso f) del Código?
2. ¿con qué documentación cumplieron con el requisito? y
3. ¿quién de ellos ganó la elección?

Incisos	DS	DEPPP	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PNA	Movimiento Ciudadano
1	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Pública/ Inexistente	Inexistente	Inexistente	Pública
2	Inexistente	Inexistente	Pública	Pública	Inexistente	Pública/ Inexistente	Pública	Inexistente	Pública
3	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Pública	Inexistente	Inexistente	Pública
Máxima publicidad	Expedientes de registro de Diputados y Senadores, en 17549 fojas. Con datos personales.				http://diputadosprd.org.mx/ http://prd.senado.gob.mx/cs/semblanza.php	Candidatos electos por Principio de Representación Proporcional			



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/028/2014

IV. Información Pública.

<p>Información Pública</p>	<p>Respecto a lo solicitado en el número 1 se puso a disposición lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• PT <p>La información relativa a los nombres de los candidatos registrados que ocupaban algún cargo de elección popular al momento de solicitar su participación en el Proceso Interno de Selección de Candidatos.</p> <p>José Alberto Benavides Castañeda – Diputado de la Asamblea Legislativa del DF candidato a Diputado Federal. Ganó José Arturo López Cándido – Diputado de la Asamblea Legislativa del DF candidato a Diputado Federal. Ganó Adolfo Orive Bellinger – Diputado de la Asamblea Legislativa del DF candidato a Diputado Federal. Perdió Magdalena del Socorro Núñez Monreal – Regidora del Municipio de Zacatecas, Zac. candidata a Diputada Federal. Perdió Alberto Anaya Gutiérrez – Senador de la República candidato a Diputado Federal. Perdió Alejandro González Yáñez – Senador de la República candidato a Diputado Federal. Perdió Reginaldo Sandoval Flores – Diputado Local candidato a Diputado Federal Héctor Hugo Roblero Gordillo – Diputado Local candidato a Diputado Federal. Perdió Arturo Aparicio Barrios – Diputado Local candidato a Diputado Federal. Perdió Francisco Javier Obregón Espinoza – Senador de la República candidato a Diputado Federal. Perdió Pedro Vázquez González – Diputado Federal candidato a Senador de la República. Perdió</p> <ul style="list-style-type: none">• Movimiento Ciudadano <p>Los únicos casos bajo el supuesto son:</p> <p>Juan Ignacio Samperio Montaña, Diputado Local Estado de México Ganó Diputación Federal por Representación Proporcional. José Juan Espinosa Torres, Diputado Local Estado de Puebla. Perdió Senador por Mayoría.</p> <p>Respecto a lo solicitado en el número 2 se puso a disposición lo siguiente:</p>
-----------------------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/028/2014

- **PAN**

Adjuntó el **formato que sirvió para que los interesados manifestaran**, que cumplían con todos los requisitos previstos por las leyes correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XI, párrafo 4 del artículo 34 del Reglamento de Selección de candidatos a Cargos de Elección Popular, a

- **PRI**

Argumentó que en el artículo 144, fracción I de sus Estatutos, administrado con las convocatorias para postular candidatos a senadores y diputados federales propietarios respectivamente, de fecha 29 de noviembre de 2011, se señala el **documento con el cual los participantes deberán cumplir con el requisito, mismo que debe estar debidamente firmado, mediante el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad**: que satisface los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables, y que no se encuentra en alguna de las incapacidades previstas en los artículos 37, inciso c), 38, 55, fracciones IV a VII y 130 de la Constitución; 7, incisos b) al f) y 8 del Código; o bien habiéndose encontrado en alguna de carácter relativo haya procedido como se indica en las disposiciones encontrando en alguna de carácter relativo haya procedido como se indica en las disposiciones constitucionales y legales que las prevén.

- **PT**

La Convocatoria del Proceso Interno de Selección de Candidatos del partido, estableció en la Base Quinta de la misma, los requisitos que debían cumplir los militantes, afiliados, simpatizantes, organizaciones sociales, agrupaciones políticas y la ciudadanía en general de todo el territorio nacional, en pleno goce de sus derechos políticos y que aceptasen y suscribieran los Documentos Básicos del Partido del Trabajo y sus políticas específicas, interesados en participar en el registro de precandidatos que contendrían en el Proceso Interno de Selección, elección, conformación y postulación de candidatos y fórmula de candidatos a los cargos de Presidente de la República, Diputados Federales y Senadores por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en el pasado Proceso Electoral Federal de 2012; además, los interesados que presentaron solicitud, anexaron **escritos Bajo Protesta de Decir Verdad**, en los que manifestaron que cumplían los requisitos establecidos, entre otros, en el artículo 7 inciso f); del Código.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/028/2014

- **PVEM**

Declaró que de conformidad a la convocatoria en fecha 14 de septiembre de 2011, se solicitó a los candidatos en la Cláusula Sexta, numeral III “ Los aspirantes deberán anexar a su solicitud de registro los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 55 y 58, de la Constitución, el artículo 7, del Código y en los Estatutos del Partido, así como los de la presente convocatoria.”

- **Movimiento Ciudadano:**

Señaló que los artículos 39 y 40 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano señalan que:

“Las convocatorias para la participación en los procesos de selección de candidatos serán incluidas en los órganos de difusión de Movimiento Ciudadano, publicadas y difundidas en los medios de comunicación con anticipación a la fecha de registro oficial de candidaturas ante los órganos electorales competentes” y “Los afiliados/as, simpatizantes y ciudadanos/as que cumplan con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad; los establecidos en los presentes Estatutos; en el Reglamento de Elecciones y en las convocatorias respectivas, podrán aspirar en condiciones de igualdad a ser candidatos a cargos de elección popular”.

Asimismo el artículo 44 del citado ordenamiento señala en su numeral 1 que: “corresponde a la Comisión Operativa Nacional presentar ante el Instituto Federal Electoral las solicitudes del registro de los candidatos del partido a cargos de elección popular federales, postulados por Movimiento Ciudadano.”

Dado lo anterior, argumentó que, de acuerdo a la convocatoria difundida por dicho partido PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, señala en su base NOVENA que la solicitud de registro de los precandidatos, deberá presentarse por duplicado, especificando el carácter de propietario o suplente y acompañarse de los documentos que se señalan. Y en su numeral 8, especifica lo siguiente: “Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos de elegibilidad señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como no estar comprendido en alguna de las incapacidades señaladas en la Carta Magna y en la legislación electoral”. Con dicha Declaración por escrito, se cumple con el requisito de elegibilidad señalados en la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/028/2014

	<p>Constitución y demás ordenamientos legales.</p> <p>Respecto a lo solicitado en el número 3 se puso a disposición lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PT <p>Manifestó que apegado a la literalidad de la redacción de la pregunta, entregó los nombres de los ganadores de la elección.</p> <p>José Alberto Benavides Castañeda –Diputado Federal Distrito 20 DF José Arturo López Cándido – Diputado Federal Distrito 26 DF</p>
Tipo de la Información	1 foja proporcionada por el PAN.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la o el solicitante es: por correo electrónico.

V. Pronunciamiento de fondo.

A) Declaratoria de inexistencia.

Para mayor referencia el siguiente cuadro señala las inexistencias formuladas por el OR y los partidos políticos:

Incisos	DS	DEPPP	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PNA
1	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Pública/ Inexistente	Inexistente	Inexistente
2	Inexistente	Inexistente	Pública	Pública	Inexistente	Pública/ Inexistente	Pública	Inexistente
3	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Pública	Inexistente	Inexistente

La **DS** declaró la inexistencia de la información referida con los numerales 1, 2 y 3 ya que de la búsqueda en sus archivos, no se encontró la información en los términos requeridos por la solicitante, según lo establecido en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

La **DEPPP** manifestó que no cuenta en sus archivos con una base de datos, como la requiere la solicitante, por lo que declaró la inexistencia de la información referida con los numerales 1, 2 y 3, conforme al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/028/2014

Los partidos **PAN, PRI y PVEM** manifestaron que no cuentan con la información solicitada en los numerales 1 y 3; mientras los partidos **PRD y PNA** señalaron que no cuentan con la información solicitada en los numerales 1, 2 y 3; finalmente, el **PT** declaró la inexistencia de la información de los numerales 1 y 2,. En todos los casos fundamentaron con el artículo 25, numeral 2, fracción IV del Reglamento.

Los motivos de los partidos políticos se encuentran sintetizados en el siguiente cuadro:

	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PNA
ARGUMENTACIÓN	Inexistente 1 y 3 Derivado de una búsqueda exhaustiva por parte de los órganos internos del partido, no se cuenta con la información solicitada	Inexistente 1 y 3 Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró la información solicitada, por lo que declaró inexistente la información requerida	Inexistente 1, 2 y 3 Arguyó que la licencia a un cargo público no es requisito para que un candidato a Diputado Federal o Senador sea registrado según el artículo 7 del Código y el artículo 281 de los estatutos del partido, en consecuencia, la constancia de retiro del cargo público no es un requisito para registrarse	Inexistente 1 y 2 Manifestó que los candidatos registrados en el marco del convenio de la Coalición "Movimiento Progresista" conformada con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para los cargos de Diputados y/o Senadores, ninguno estuvo en el supuesto establecido en el artículo 7 inciso f); del Código. Respecto al numeral 2, no hubo candidatos con los supuestos enmarcados en el artículo 7 inciso f); del Código.	Inexistente 1 y 3 Al realizar una búsqueda en sus archivos, no se encontró la información solicitada	Inexistente 1, 2 y 3 Señaló que no existen casos como los plantea el solicitante, por lo que declaró inexistente la información en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, fracciones IV y V del Reglamento

Del análisis realizado por este CI, se tiene que la **DEPPP**, la **DS** y los partidos **PRD y PNA**, no cuentan con la totalidad de la información que requiere la solicitante.

Por su parte, los partidos **PAN, PRI, PT y PVEM** no cuentan parcialmente con la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/028/2014

Con base en lo antes señalado, se debe considerar la aplicación de lo establecido en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25 del Reglamento, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y los partidos políticos a los que se les turnó la solicitud.*
 - La DEPPP, la DS, así como los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y PNA señalaron las razones y fundamentos, por los cuales la información solicitada o parte de ella no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - Cabe mencionar que la DEPPP, la DS, así como los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y PNA, remitieron sus respuestas dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
 - La DEPPP, la DS, así como los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y PNA contestaron a través del sistema u oficio, y en todos los casos expusieron las razones y la fundamentación de la inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/028/2014

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y los partidos políticos.*

- Del análisis de este CI se tiene lo siguiente:

El artículo 7, párrafo 1, fracción f) del Código señala lo siguiente:

1 . Son requisitos para ser diputado federal o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:

(...)

f) No ser presidente municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección.

La **DS** declaró la inexistencia de la información referida con los numerales 1, 2 y 3.

La **DEPPP** manifestó que no cuenta en sus archivos con una base de datos con las especificaciones requeridas.

Ahora bien, dentro de la solicitud se requiere información sobre diputados locales y legisladores federales, mismos que no se contemplan dentro del supuesto del Código.

En razón de lo anterior, atendiendo a la literalidad del precepto normativo, el **PT** manifestó que los candidatos registrados en el marco del convenio de la Coalición “Movimiento Progresista”, para los cargos de Diputados y/o Senadores, ninguno estuvo en el supuesto establecido en el artículo 7 inciso f); del Código, por lo mismo tampoco existe la documentación requerida en el numeral 2.

El **PNA**, señaló que no existieron casos como los plantea la solicitante, por lo que la información solicitada en el numeral 1 y 3 es inexistente.

Los partidos **PAN**, **PRI** y **PVEM** declararon que después de una búsqueda en sus archivos no encontraron la información solicitada por la ciudadana.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/028/2014

Este CI se dio a la tarea de analizar la normatividad interna de los partidos políticos y los órganos responsables a fin de estar en condiciones de validar las inexistencias argumentadas; derivado de lo anterior, no se encontró ninguna norma interna que obligue a los partidos políticos señalados o a los órganos responsables a tener la documentación requerida en los términos de la solicitante.

5) *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.*

- Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por los OR y los partidos PAN, PRI, PT, PVEM y PNA, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.

Salvo, en el caso del PRD, como más adelante se analizará.

6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme las declaratorias de inexistencia.*

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del ordenamiento antes señalado, en relación con el informe de la DEPPP, la DS y de los partidos PAN, PRI, PT, PVEM y PNA que sostienen las inexistencias de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan las declaratorias de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la DEPPP, la DS y de los partidos PAN, PRI, PT, PVEM y PNA, respecto de la información como fue solicitada por la C. Claudia Burciaga Rivera, de conformidad con la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

B) Inexistencia del PRD

La motivación expresada por el PRD, son insuficientes para confirmar la declaratoria de inexistencia por este CI, por las siguientes consideraciones de hecho y derecho:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/028/2014

- El partido argumentó que la licencia a un cargo público no es requisito para que un candidato a Diputado Federal o Senador sea registrado según el artículo 7 del Código y el artículo 281 de los Estatutos del PRD, en consecuencia, la constancia de retiro del cargo público no es un requisito para registrarse, por lo que la información es Inexistente.
- Ahora bien la Constitución, en sus artículos 55 y 56 contempla los requisitos para contender a un cargo de Diputado Federal o Senador, para mejor referencia se transcriben:

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

(...)

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

(...)

Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.

- Por su parte, el artículo 7, párrafo 1, fracción f) del Código establece lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/028/2014

1 . Son requisitos para ser diputado federal o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:

(...)

f) No ser presidente municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección.

- Aunado a ello, el artículo 281, inciso a) de los Estatutos del PRD señala a la letra lo siguiente:

Artículo 281.

Serán requisitos para ser candidata o candidato interno:

a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;

- Finalmente, por lo que se refiere a la información solicitada del numeral 2, la convocatoria emitida por el PRD con nomenclatura ACU-CNE/11/2011, en su Base III establece para los candidatos a Diputado Federal o Senador, cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución y en el Código.

Para mayor referencia, la convocatoria se encuentra publicada en el siguiente link:

<http://cnelectoral.mx/cne/images/acuerdosanteriores/ACUCNE112622011.pdf>

- Derivado de los supuestos normativos antes referidos y las condiciones de hecho manifestadas se puede deducir que la constancia o documento que acredite el retiro del cargo público, sí es requisito para que un candidato a Diputado Federal o Senador sea registrado; es decir, sí debe existir una expresión documental para acreditar el cumplimiento del requisito, como se desprende de la página 5 de la convocatoria ya señalada.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **revocar la declaratoria de inexistencia** señalada por el PRD, respecto de la información solicitada por la C. Claudia Burciaga Rivera.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/028/2014

Por lo anterior, se instruye a la UE, a fin de que requiera al PRD, entregue la información solicitada, respetando en la medida de lo posible la modalidad elegida por la ciudadana; o bien se pronuncie al respecto dentro de un plazo de 2 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

C) Respuesta extemporánea de los OR

- **DS**

Este CI no pasa desapercibido, que la respuesta proporcionada por la DS, fue realizada dentro del sistema dentro del plazo de 5 días establecido en el Reglamento; sin embargo el oficio que refiere hizo llegar a la UE, fue recibido el 19 de marzo de 2014, es decir 10 días hábiles posteriores a la respuesta dada por el sistema.

- **DEPPP**

La DEPPP remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo señalado en el Reglamento; sin embargo el turno a los partidos políticos se hizo mediante alcance a su respuesta, 18 días hábiles posteriores; lo que provoca retrasos innecesarios en el trámite y atención de la solicitud.

Cabe manifestar que el artículo 25, párrafo 2, fracción I del Reglamento, establece el procedimiento a seguir cuando la información es inexistente en los archivos de los órganos responsables, el cual se cita para mayor precisión:

ARTICULO 25

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

(...)

2. *Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:*

1. *Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla al o los órganos que tengan o puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a su fecha de recepción en la Unidad de Enlace. Cuando se trate de información relacionada con*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/028/2014

partidos políticos, la Unidad de Enlace turnará en primera instancia a los órganos responsables del Instituto. En caso de que éstos comuniquen que la información no obra en sus archivos, o bien, que no es de su competencia, total o parcial, indicarán el turno al o los partidos políticos.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que **exhorte** a la DS y a la DEPPP, que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento y no realicen prácticas dilatorias, es decir, que provoquen retrasos innecesarios para prorrogar el trámite y atención de las solicitudes de información, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley), y del Reglamento.

D) Máxima Publicidad y clasificación de confidencialidad

El **PT** puso a disposición bajo el principio de máxima publicidad los nombres de los candidatos electos por el Principio de representación proporcional, de conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

De igual manera, el **PRD** informó que en las Páginas de la Cámara de Diputados y la de Senadores puede consultar el currículum de cada legislador y en ellos se especifican los cargos públicos que ejercieron con anterioridad.

Por otra parte, la **DS**, puso a disposición de la solicitante, bajo el principio de máxima publicidad, los expedientes de registro de Diputados y Senadores, consistentes de 17,549 fojas del año 2012. Sin embargo, señaló que la información antes citada contiene datos personales considerados como confidenciales.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 12; 25; numeral 2, fracción IV; 35; 36 y 37 del Reglamento de la materia, por lo cual deben considerarse como confidenciales.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/028/2014

ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión y en esa virtud, aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo con lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

Es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por la DS, en relación con los datos personales; motivo por lo cual, se aprueba la **versión pública** presentada por la DS.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/028/2014

<p>Información bajo el principio de máxima publicidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La DS puso a disposición de la C. Claudia Burciaga Rivera, la información en versión pública, los expedientes los expedientes de registro de Diputados y Senadores del año 2012, consistente de 17,549 fojas. • El PT puso a disposición bajo el principio de máxima publicidad los nombres de los candidatos electos por el Principio de representación proporcional, mismo que a continuación se mencionan: Adolfo Orive Bellinger – Diputado Federal Magdalena del Socorro Núñez Monreal – Diputada Federal Alberto Anaya Gutiérrez – Diputado Federal Héctor Hugo Roblero Gordillo – Diputado Federal • El PRD informó que en las Páginas de la Cámara de Diputados y la de Senadores puede consultar el currículum de cada legislador y en ellos se especifican los cargos públicos que ejercieron con anterioridad. <p>Página de la fracción del PRD en Cámara de Diputados: http://diputadosprd.org.mx/</p> <p>Página del a fracción del PRD en el Senado http://prd.senado.gob.mx/cs/semblanza.php</p>
<p>Tipo de la Información</p>	<p>17,549 fojas proporcionadas por la DS.</p>
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>La modalidad de entrega elegida por la o el solicitante es: por CORREO ELECTRÓNICO.</p> <p>Sin embargo, la información proporcionada por la DS excede los 10MB, capacidad que tiene el SISTEMA INFOMEX-IFE, modalidad que fue elegida al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale la o el solicitante o bien en las oficinas de la UE.</p> <p>Así como, la información proporcionada por el PRD, queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; ya que la información se encuentra publicada, siendo una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.</p>
<p>Cuota de Recuperación</p>	<p>\$17,519 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.) por 17,549 fojas proporcionadas por la DS. (Primeras 30 fojas son gratuitas)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/028/2014

Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1, 55, y 58 de la Constitución; 7 inciso f) del Código; 6 de la Ley; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción IV y VI; 28; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, 281 inciso a) de los Estatutos del PRD; este CI emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición de la C. Claudia Burciaga Rivera, la información **pública** proporcionada por los partidos PT y Movimiento Ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Segundo. Se confirman las **declaratorias de inexistencia** efectuadas por la DEPPP, la DS y los partidos PAN, PRI, PT, PVEM y PNA, en términos de lo señalado en el considerando **V, inciso A)**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/028/2014

Tercero. Se **revoca la declaratoria de inexistencia** efectuada por el PRD, en términos de lo señalado en el considerando **V, inciso B)**, de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE, a fin de que requiera al PRD, entregue la información solicitada, respetando en la medida de lo posible la modalidad elegida por la ciudadana; o bien se pronuncie al respecto dentro de un plazo de 2 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en términos del considerando **V, inciso B)** de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE para que **exhorte** a la DS y a la DEPPP, que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento y no realicen prácticas dilatorias, en términos de lo señalado en el considerando **V, inciso C)**, de la presente resolución

Sexto. Se **confirma la clasificación de confidencialidad** realizada por la DS, en términos de lo señalado en el considerando **V, inciso D)** de la presente resolución.

Séptimo. Se aprueba la **versión pública** de la información señalada por la DS, en términos del considerando **V, inciso D)** de la presente resolución.

Octavo. Se hace del conocimiento a la C. Claudia Burciaga Rivera, que se pone a disposición la información en versión pública bajo el **principio de máxima publicidad** proporcionada por la DS y los partidos PRD y PT, en términos del considerando **V, inciso D)**, de la presente resolución.

Noveno. Se hace del conocimiento de la Claudia Burciaga Rivera, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/028/2014

Notifíquese a la Claudia Burciaga Rivera, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y PNA.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información